



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGION ANCASH

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MDM

Moro, 28 de Junio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Moro en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 28 de Junio del 2022.

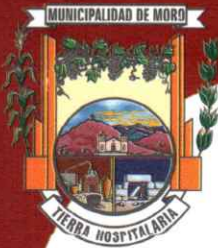
VISTO: El Informe Legal N° 386-2022-MDM-OAJ de fecha 20-Jun-2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 171-2022-MDM/GM del 20-Jun-2022 emitido por la Gerencia Municipal sobre la propuesta de aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Consejo Distrital de Salud del distrito de Moro, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales, regionales y de desarrollo.

Que, los numerales 3 y 8 del Artículo 9°, en concordancia con los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el Artículo 73° en concordancia con el Artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el Artículo 84° del mismo texto legal, referido a programas sociales, defensa y promoción de derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de la Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el Literal h) del Artículo 42° que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materia de su responsabilidad, regulando en el literal b) del Artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una Agenda Global al 2030, establece como esencial



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

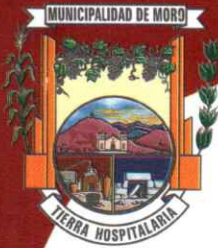
para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su Artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, con fecha 06 de diciembre del 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su Artículo 18° define al Comité Distrital de Salud como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación, para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento con participación ciudadana.

Que, el Artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital y es integrado por la Red de Salud y/o el Establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital, que acuerde el gobierno distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante ordenanza municipal; así mismo, establece que su Secretaría de Coordinación este a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Moro, acorde a lo previsto en el citado reglamento.

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la política nacional multisectorial de salud.

Que, mediante Oficio N° 495-2022-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 19 de mayo del 2022 la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Pacífico Sur del Gobierno Regional de Ancash solicita la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Moro, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27872 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Moro en Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio del 2022, con voto unánime de los señores regidores presentes, aprobó la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRICTAL DE SALUD DE MORO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Artículo Primero.- Conformar el Comité Distrital de Moro – CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que esta integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Distrital, quien preside.
2. El Director o Jefe de la Red de Salud o el Director o Jefe de la Red Integrada de Salud.
3. El Director o Jefe del Establecimiento de Salud de Mayor Capacidad Resolutiva.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

Entidades Públicas del Distrito que trabajan temas de Salud.

4. El Presidente de la Comisión de Salud del Concejo Municipal.
5. El Gerente de Desarrollo Social o Salud de la Municipalidad.
6. El Director de la Unidad Educativa Local – UGEL o Entidad Educativa de mayor Capacidad.
7. El Director del Establecimiento de Salud de mayor capacidad resolutive del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
8. EL Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
9. El Representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.
10. Otros que se estime necesario de acuerdo con la realidad local.

Entidades Privadas del Distrito que trabajan temas de Salud.

11. Representante de clínicas o centros de salud privados (si existe).
12. Representante de Institutos Tecnológicos y/o universidades de carreras en salud públicas (si existe).
13. Representante de Institutos Tecnológicos y/o Universidades de carreras en salud privadas (si existe).
14. Representante de sindicato de trabajadores de la salud.
15. Organizaciones Sociales de la comunidad que trabajan temas de salud y nutrición (ONGs, Iglesias, Ollas Comunes, Comedores Populares, Vasos de Leche, voluntariados, comités comunitarios u otros inscritos en el Registro Único de Organizaciones de Base de la Municipalidad).

Con los representantes acreditados se establece el quorum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

Artículo Segundo.- Disponer que los miembros designados del Comité de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

Artículo Tercero.- Disponer que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Cuarto.- Disponer que en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo Quinto.- Disponer que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

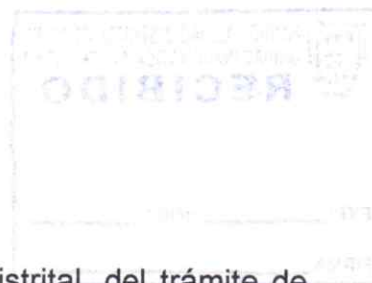
Artículo Sexto.- Constituir a la Red de Salud (o al Jefe del Establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces) en Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo provincial de Salud la sistematización de sus avances.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Oficina de Planificación y Presupuesto el financiamiento del presupuesto para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGION ANCASH



Artículo Octavo.- Dispensar a la presente ordenanza distrital, del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Noveno.- Disponer la publicación de al presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

